

N° DE OFICIO:

ASUNTO:

OBRA No.: OPM/LI001/2021

RECURSO: FONDO COMUN CONCURSABLE PARA LA INFRAESTRUCTURA, 2021 (FOCOCI) 2021.

OBRA: "CONSTRUCCION DE CORREDOR PITAYERO EN EL MUNICIPIO DE TECHALUTA DE MONTENEGRO".

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA

Que celebran por una parte "EL GOBIERNO MUNICIPAL DE TECHALUTA DE MONTENEGRO, JALISCO", representado por los ciudadanos: Lic. Sergio Velázquez Enríquez, Presidente Municipal; Ing. Emilio Rodríguez Rodríguez, Síndico Municipal; C. Eréndira Johaly Leal Márquez, Secretario General; Lic. Ana Mireya Cortés García, Encargada de Hacienda Municipal; Arq. Juan Carlos Larios Cano, Director de Obras Públicas; a quien en lo sucesivo y para los efectos de este contrato se les denominará conjuntamente "EL AYUNTAMIENTO" y por otra parte el Arq. Gerardo Cárdenas Castañeda, Apoderado general de la Empresa PROCAYTO CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.; a quien en el transcurso de este instrumento se le denominara como "EL CONTRATISTA"; y cuando se haga referencia a todos los contratantes, se les denominara en conjunto como "LAS PARTES", las cuales tienen capacidad legal para contratar y obligarse, manifestando que es su deseo celebrar el presente Contrato de Obra Pública sobre la base del precio unitario y tiempo determinado, de conformidad a las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES:

"EL AYUNTAMIENTO", declara que:

Tiene personalidad jurídica para suscribir el presente contrato, de conformidad con lo previsto en los Artículos 73 párrafo primero, Fracción I, 86 párrafo primero y cuarto, 88 Fracción II y 89 párrafo último de la Constitución Política del Estado de Jalisco; Artículo 2, 3, 37 fracción II, 47 Fracción I y II, 52 Fracción II, 67, 75 fracción II, 78 y 79 fracción II, inciso c) de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; Artículo 1, 26, 37, 41, 63, 64, 65, 67 fracción II, 104 fracción II, 105, 176, 177, 179 y demás relativos de la Ley de Obras Públicas del Estado de Jalisco, y de la nota aclaratoria Resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que fija los salarios mínimos generales y profesionales vigentes a partir del 1 de enero de 2017, publicada en la Edición Matutina del 19 de diciembre del

Erentida Johaly Lea!



N° DE OFICIO:

ASUNTO:

2016 del Diario Oficial de la Federación, se encuentra la de contratar Obras Públicas bajo la modalidad de Licitación Pública, Concurso Por Invitación y Adjudicación Directa.

El proyecto de Obra fue aprobado por acuerdo de Ayuntamiento en la décima cuarta, 14 Sesión Pública extraordinaria, celebrada el día 12 de mayo del 2021, en el punto número 3 tres de asuntos varios del orden del día.

Se llevó a cabo la Adjudicación de la Obra bajo el procedimiento de Concurso por Invitación a cuando menos 3 tres personas, en la que la Convocatoria del concurso estuvo a disposición de los interesados en la Dirección de Obras Públicas, desde el día 13 de Mayo del año 2021, así mismo se realizó una visita al lugar de la obra el día 14 de mayo del año 2021, con el objeto de ver el sitio de los trabajos para certificar por parte de los concursantes que el proyecto que se propuso es congruente con el predio, tomando en cuenta sus topografías y en su caso las construcciones existentes, y que el catálogo de conceptos que se propone se encuentra completo, tomando en cuenta las condiciones físicas del lugar y los planos del proyecto. En este sentido se llevó a cabo la Junta de Aclaraciones celebrada el día 14 de mayo del año 2021, por el Arq. Juan Carlos Larios Cano, Directos de Obras Públicas, de conformidad con la invitación correspondiente y en términos del Artículo 126 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, teniendo la oportunidad los participantes de exteriorizar sus dudas y plantear sus cuestionamientos. Una vez que se agotan las etapas señaladas por la Ley, se llevó a cabo el Acto de Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas el día 17 de mayo del año 2021, levantando Acta de Fallo el día 21 de mayo del año 2021. Y previa integración del respectivo expediente técnico, y estudio por parte de la Dirección de Obras Públicas, así como de quienes integran el Comité Dictaminador de Obras Públicas, el día del año 2020, de conformidad con los Artículos 163, 165, 166 y 167 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y demás relativos aplicables.

La Obra fue contratada mediante el procedimiento de CONCURSO POR INVITACIÓN A CUANDO MENOS 3 TRES PERSONAS, con fundamento en lo establecido por los Artículos 104, fracción II, 105, 176 Y 179 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, aprobada mediante la Sesión del Comité Dictaminador de Obra Pública del H. Ayuntamiento de Techaluta de Montenegro, Jalisco, por acuerdo de Ayuntamiento en la décima cuarta, 14 Sesión Pública extraordinaria, celebrada el día 12 de mayo del 2021, en el punto número 3 tres de asuntos varios del orden del día, así como la autorización y asignación de la obra referida para "EL CONTRATISTA".

"EL CONTRATISTA" declara que: Tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse a la ejecución de la obra objeto de este contrato y que dispone de la organización, equipo, recursos económicos,

The second second



Ayuntamiento 2018-2021

DEPENDENCIA:

N° DE OFICIO:

ASUNTO:

contables, financieros, elementos materiales, humanos y tecnológicos suficientes para ello, se acredita la personalidad jurídica.

Por lo expuesto con antelación "LAS PARTES" otorgan el Contrato de Obras Públicas que se consigna y aceptan someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: "EL AYUNTAMIENTO" encomienda a "EL CONTRATISTA" la realización de la obra: "CONSTRUCCION DE CORREDOR PITAYERO EN EL MUNICIPIO DE TECHALUTA DE MONTENEGRO". Ubicado en Carretera Acatlán de Juárez-Ciudad Guzmán entre las calles Degollado y la calle Hidalgo Norte de la Municipalidad de Techaluta de Montenegro, Jalisco; bajo el número de obra: OPM/LI001/2021 correspondiente al "FONDO COMUN CONCURSABLE PARA LA INFRAESTRUCTURA 2021 (FOCOCI) 2021" Del Ejercicio Presupuestal 2021.

"EL CONTRATISTA" se obliga a ejecutar las obras bajo su propia dirección y responsabilidad, sobre la base del precio unitario y tiempo determinado con estricta ejecución a los términos y condiciones que establece este contrato, con los plazos y términos establecidos dentro de las bases del concurso y de conformidad con el proyecto contenido en los planos, presupuestos, especificaciones, normas de calidad, programa y calendario de obras, así como los precios unitarios aprobados y firmados por "LAS PARTES" durante el Procedimiento y Adjudicación de Obras cuyo contenido forma parte integral del presente contrato, y que obra en los Archivos de la Dirección de Obras Públicas, quedando por reproducido íntegramente.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El monto establecido para ejecutar la obra objeto del presente contrato, es válido por la cantidad de \$2,795,702.16 (DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DOS PESOS 16/100 M.N.) incluye el impuesto al valor agregado, con cargo a la partida municipal número 6141 denominada División de Terrenos y Construcción de Obras de Urbanización, aprobada mediante el convenio para otorgamiento de subsidios, traslado, aplicación, destino, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia en ejercicio de los recursos económicos que celebran por una parte el Gobierno del Estado de Jalisco y el Gobierno Municipal de Techaluta de Montenegro, Jalisco, con un techo presupuestal de \$2,795,702.16 (DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DOS PESOS 16/100 M.N.) con una aportación estatal de \$2,795,702.16 (DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DOS PESOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DOS PESOS 16/100 M.N.) para la ejecución de la obra pública

Erendida Johaly leal M







N° DE OFICIO:

ASUNTO:

NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DOS PESOS 16/100 M.N.) para la ejecución de la obra pública contemplada en el "FONDO COMUN CONCURSABLE PARA LA INFRAESTRUCTURA 2021 (FOCOCI) 2021" Del Ejercicio Presupuestal 2021.

A) El importe comprende los gastos de "EL CONTRATISTA" por conceptos de materiales, equipo, herramientas, transporte de material, mano de obra, limpieza de obra, administración, impuestos, materias primas, seguros y en general todos los gastos directos necesarios y suficientes para cumplir con todas y cada una de las obligaciones que asume el presente contrato, así como su utilidad.

B) FORMA DE PAGO:

- I.- Un Anticipo Inicial del 25% <u>\$698,925.54</u> (SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS 54/100 M.N.) del monto total de la asignación autorizada a este contrato, establecido en la cláusula cuarta por la cantidad de incluyendo el impuesto al valor agregado.
- II.- Estimaciones de los trabajos estipulados por "EL CONTRATISTA", recibidos y autorizados por "EL AYUNTAMIENTO", menos la amortización del anticipo correspondiente y las retenciones a que haya lugar, según la cláusula décimo cuarta del presente contrato.
- C) PROCEDIMIENTO DE PAGO: Las estimaciones se liquidarán a "EL CONTRATISTA" una vez satisfechos los requisitos establecidos por "EL AYUNTAMIENTO" y se verifique que efectivamente la ejecución del programa sede obras, así como la calidad estipulada en el presente contrato, ha sido cumplida, estimación que será sometida para su aprobación conforme al siguiente procedimiento.
- I.- SOBRE LOS NUMEROS GENERADORES: "EL CONTRATISTA" presentara sus números generados por cada concepto de obras, en formato aprobado por "EL AYUNTAMIENTO" mismo que será revisado por el director de Obras Públicas de este Municipio; para la conciliación de dichos números generadores se llevará a cabo por el funcionario que "EL AYUNTAMIENTO" designe para tal efecto. "EL CONTRATISTA" acepta que solo se le reconozca como obra ejecutada, los trabajos que hubiera realizado según lo estipulado en el proyecto definitivo, los planes y especificaciones autorizadas, al igual que los trabajos realizados conforme a las ordenes escritas en la bitácora de la obra por parte de "EL AYUNTAMIENTO".

Erendlida Johny Lal M



N° DE OFICIO:

ASUNTO:

Para elaborar los números generadores, se deberá emplear una hoja distinta para cada concepto de la obra, especificando a que planos y/o documentos del diseño se refieren, se acompañara de las reducciones de las plantas, elevaciones o isométricos necesarios para aclarar completamente, el volumen de la obra o trabajos realizados, utilizando colores, cartuchos y fotografías para señalar.

De igual forma cada hoja, deberá especificar la fecha y estar firmados por "EL CONTRATISTA", en el entendimiento que le consta la existencia de los volúmenes y trabajos presentados para su cobro, ya que físicamente los midió, como también le consta que dichos trabajos están ejecutados con la calidad especifica en los documentos del diseño aprobados y con la normalidad aplicable, y que ya verifico personalmente la calidad de cada uno de ellos.

II.- SOBRE LAS ESTIMACIONES: "EL CONTRATISTA", presentara a "EL AYUNTAMIENTO", las estimaciones de sus trabajos ejecutados, que se deberán formular con una periodicidad no mayor a un mes. "EL CONTRATISTA" deberá presentarlas a la Residencia de Obra dentro de los 06 días naturales siguientes a la fecha del corte de pago de las estimaciones que hubiere fijado "EL AYUNTAMIENTO", en el presente contrato, acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago; la Residencia de Obra realizará la revisión y autorización de las estimulaciones, contará con un plazo no mayor de quince días naturales siguientes a su presentación, misma que serán el resultado de aplicar los precios unitarios autorizados a las cantidades de la obra ejecutada; las estimaciones se autorizan una vez satisfechos los requisitos establecidos para el trámite, que se acompañara de los generadores originales con los volúmenes de obra, conciliados y firmados por el funcionario designado por "EL AYUNTAMIENTO" para tal efecto.

En el supuesto que surja diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, estas se resolverán e incorporaran en la siguiente estimación:

Las estimaciones por trabajos ejecutados deberán pagarse por parte de "EL AYUNTAMIENTO", por medio de Hacienda Municipal, bajo su responsabilidad, en un plazo no mayor a 20 días naturales, contados a partir de la fecha en que haya sido autorizada por la Residencia de Obra y que "EL CONTRATISTA" haya presentado la factura correspondiente, todo ello de conformidad con el Artículo 195 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco.

III.- SOBRE LA FACTURACIÓN: Una vez aprobada la estimación, "EL CONTRATISTA" presentara su factura correspondiente para el abono de su pago. "LAS PARTES" acuerdan que "EL



Frendida Johaly La/M



N° DE OFICIO:

ASUNTO:

AYUNTAMIENTO" en cualquier momento y durante la realización de los trabajos enunciados en la primera cláusula del presente contrato, podrá adquirir y suministrar materiales para la ejecución de dichos trabajos, lo anterior por causas de interés público, y en virtud de la economía que presenta para el erario Municipal la adquisición de los materiales, por lo que en consecuencia "LAS PARTES" acuerdan que el monto establecido en la segunda cláusula, puede sufrir reducción, ajustándose al catálogo de conceptos y precios que al respecto autorice "EL AYUNTAMIENTO".

<u>TERCERA. - PLAZO DE EJECUCIÓN:</u> "EL CONTRATISTA" se obligará a iniciar la obra objeto de este contrato el día 31 de mayo del 2021 y a concluir el día 31 de agosto del 2021 siendo un término de 93 días naturales, para la ejecución de la obra.

Dicho plazo se hizo de su conocimiento desde las bases del concurso y que mediante carta compromiso acepto

CUARTA.- ANTICIPOS: "EL CONTRATISTA" recibirá de "EL AYUNTAMIENTO" un anticipo inicial de 25% (veinticinco por ciento) para el inicio de la obra, razón por la cual "EL CONTRATISTA" adquiere la obligación de entregar la Fianza correspondiente por el concepto de anticipo por la totalidad del monto recibido, dentro de los 15 quince días naturales siguientes a la fecha de notificación del fallo, de conformidad a lo dispuesto por los Artículos 190 y 191 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, adquiriendo por tanto la obligación de iniciar la ejecución de las obras en las fechas señaladas en el plazo de ejecución del presente contrato.

QUINTA. - PRORROGAS: "EL AYUNTAMIENTO" puede autorizar prorrogas y/o diferimientos correspondientes cuando se presenten circunstancias o acontecimientos no previstos en el presente contrato y/o en los convenios adicionales, que influyan en el incumplimiento del programa de obras por parte de "EL CONTRATISTA", previo análisis de la documentación que esté presente. Para que tenga validez de prórrogas debe solicitarse por escrito un convenio de prórrogas en un plazo de 03 tres días hábiles de ocurrido el evento, en formato determinado para tal efecto por "EL AYUNTAMIENTO".

SEXTA. - FIANZAS:



Erendida Jahah Lain

Ayuntamiento

DEPENDENCIA:

N° DE OFICIO:

ASUNTO:

A) DE ANTICIPO: "EL CONTRATISTA" dentro de los 20 veinte día hábiles siguientes a la firma del contrato, otorgara la fianza a favor de la Hacienda Municipal De Techaluta De Montenegro, Jalisco; por la totalidad de La cuantía del anticipo concedido, y debe garantizar la correcta inversión por el importe de mismo; cancelándose la misma cuando "EL CONTRATISTA" haya amortizado el importe total referido al anticipo con el avance de la obra, en caso de no cumplir "EL CONTRATISTA" el anticipo entregado para la ejecución de los trabajos encomendados, la Institución De Fianzas será quien reintegrara a "EL AYUNTAMIENTO" el monto total del anticipo otorgado a su fiado.

- B) DE CUMPLIMIENTO: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones y recepción, responsabilidades derivadas de este contrato, "EL CONTRATISTA" otorgará dentro de los siguientes 20 veinte días hábiles a la fecha de la firma del presente contrato, fianza a favor y satisfacción de la Hacienda Municipal de Techaluta de Montenegro, Jalisco; por el importe del 10% (diez por ciento) del monto total de los trabajos contratados, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, en los términos de los Artículos 50, 51 y 52 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y el Artículo 31 del Reglamento de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco.
- C) POR LOS EFECTOS, VICIOS OCULTOS Y OTRAS RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE LA OBRA CONCLUIDA: Concluidos los trabajos, "EL CONTRATISTA" quedará obligado a responder de los efectos que resulten en los mismos, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el presente contrato y en la legislación aplicable; para lo cual otorgara fianza a favor y satisfacción de la Hacienda Municipal de Techaluta de Montenegro, Jalisco: por el equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total ejercido de los trabajos contratados, y por el término de 12 doce meses a partir de su recepción, en los términos del artículo 53 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco. Quedando obligado a presentar dicha garantía en un periodo máximo de 05 cinco días hábiles después de haber signado el acta de Entrega-Recepción de la Obra Pública ejecutada.

"EL AYUNTAMIENTO" redactara un informe sobre el estado de la obra recibida, dentro de un término de 10 diez días naturales anteriores del vencimiento del plazo de esta garantía.

Las pólizas de las fianzas que se mencionan en esta cláusula y que sean expedidas a favor y satisfacción de la Hacienda Municipal de Techaluta de Montenegro, Jalisco; deberán contener las siguientes previsiones expresas:







Ayuntamiento

DEPENDENCIA:

N° DE OFICIO:

ASUNTO:

I.- La presente fianza se otorgará atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato de Obra Pública que ampara;

II.- Para cancelar la presente fianza será requisito contar con el acta administrativa de extinción de derechos y obligaciones, o bien, el finiquito y, en caso de existir saldos a cargo de "EL CONTRATISTA", la liquidación correspondiente.

En el caso de la fianza que se constituya como garantía a la que alude los Artículos 48 Fracción III, 53 y 87 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, "EL CONTRATISTA" deberá presentar a la Institución de Fianzas el Acta de recepción física de los trabajos contratados, después de transcurrido el plazo al que alude el Artículo 43 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y el Artículo 56 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Jalisco, "EL CONTRATISTA" presentara ante la Institución de Fianzas una manifestación expresa y por escrito de "EL AYUNTAMENTO", en la que señale su conformidad para cancelar la fianza;

III.- La presente fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantiza y continuará vigente en caso de que se otorgue prorroga al cumplimiento del contrato de obra pública que ampara, así como la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme;

IV.- La institución de Fianzas acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para la efectividad de la fianza, aun para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianzas requerida. Tratándose de "EL AYUNTAMIENTO", el procedimiento de ejecución será el previsto en los Artículos 279 al 282 de la citada Ley debiéndose atender para el cobro de indemnización por mora lo dispuesto en el artículo 283, segundo párrafo de la Fracción VIII de esta Ley.

V.- La presente fianza responde por la ejecución total de la Obra Pública que ampara, aun cuando parte de ella se subcontrate de acuerdo a lo estipulado en la décima sexta cláusula del contrato de Obra Pública a que hace referencia; y

VI.- Para ser cancelada la presente fianza, será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito de "EL AYUNTAMIENO".





N° DE OFICIO:

ASUNTO:

Las fianzas antes señaladas se tramitarán por una Institución de Fianzas autorizada, sometiéndose por lo tanto expresamente a los procedimientos de ejecución previstos por los Artículos 279, 280, 282 y 293, así como los demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como a la competencia de los Tribunales con residencia en esta jurisdicción.

Cuando aparecieran desperfectos o vicios ocultos en la obra, dentro del término de un año siguiente a la fecha de su recepción, "EL AYUNTAMIENTO" ordenara su recuperación o reposición inmediata a "EL CONTRATISTA", y este se compromete a realizar los trabajos por su cuenta y sin tener derechos a retribución por ellos, si "EL CONTRATISTA" no atiende los requerimientos en un plazo de 10 días naturales, "EL AYUNTAMIENTO" con cargo a "EL CONTRATISTA" encomendará los trabajos a un tercero o los efectuará directamente, haciendo efectiva la fianza otorgada por "EL CONTRATISTA" para tal efecto.

En cualquier caso, la vigencia de la garantía escrita de los trabajos efectuados por "EL CONTRATISTA" y de los equipos que suministre e instale, no deberá ser menor a los 12 meses a partir de la fecha de la recepción de la obra y mientras "EL CONTRATISTA" no otorgue las fianzas anteriores, no se perfeccionara el presente contrato.

No surgirá efecto legal alguno, ni las liquidaciones parciales o de pago total de la obra, aunque ya hayan sido recibidas y aprobadas, exime "EL CONTRATISTA" de la responsabilidad que pueda incurrir por defectos en la construcción por vicios ocultos, que después puedan resultar y provengan de la mala calidad de los materiales empleados, por lo tanto "EL AYUNTAMIENTO" se reserva el derecho de reclamar la indemnización por dichos conceptos y de la obra faltante o mal ejecución en cualquier momento.

SEPTIMA. - DAÑOS A "EL AYUNTAMIENTO" Y A TERCEROS: "EL CONTRATISTA" será el único responsable de los daños y perjuicios que, con motivos de la obra, se causen a "EL AYUNTAMIENTO" o a terceros, por no ajustarse a lo estipulado en el presente contrato y por inobservancia de las disposiciones dadas por "EL AYUNTAMIENTO" y por las violaciones a las leyes y reglamentos aplicables. Así mismo "EL CONTRATISTA" se compromete a cubrir los daños y resarcir, como las erogaciones pecuniarias que por el concepto de una o varias eventualidades derivadas por la realización de la obra; en caso de no cumplir dicha disposición, "EL CONTRATISTA" autoriza expresamente a "EL AYUNTAMIENTO" para que cumpla el costo de las



Frenchick Shuy Lea I M



Erendich Shoby Leal M &

DEPENDENCIA:

N° DE OFICIO:

ASUNTO:

eventualidades, mediante retenciones en la estimación pendiente de cobro por parte de "EL CONTRATISTA" o en su defecto hacer efectiva la Fianza de Cumplimiento, señalada en la sexta cláusula, inciso b) de este contrato.

OCTAVA. - CONCEPTOS FUERA DE CATALOGO: Si durante la vigencia del presente contrato, "EL CONTRATISTA" se percata de la necesidad de ejecutar cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original, notificará a "EL AYUNTAMIENTO", para que este resuelva lo conducente y mediante autorización por escrito, podrá "EL CONTRATISTA" ejecutarlo. La solicitud para ejecutar cantidades o conceptos no previsto en el catálogo original, deberá ser presentada dentro del periodo de ejecución autorizado por "EL AYUNTAMIENTO" y a través del formato para tal efecto, en el entendido que este trámite no modifica el calendario de obra, salvo que exista solicitud y autorización respectiva.

NOVENA. - PAGO DE CONCEPTOS: Los trabajos objeto de este contrato comprendidos en el proyecto y programa autorizado por "EL AYUNTAMIENTO", se pagarán sobre la base de precios unitarios, donde se incluye el pago total que debe cubrirse a "EL CONTRATISTA" por todos los gastos directos e indirectos que originen la Obra Contratada, el financiamiento, la utilidad y el costo de las obligaciones estipuladas en este contrato a su propio cargo.

<u>DÉCIMA.</u> La cantidad de trabajo consignada en el presente contrato es aproximada y por lo tanto sujetas a variaciones, sin que por este concepto los precios unitarios convenidos por "LAS PARTES" deban modificarse.

<u>DÉCIMA PRIMERA.</u> -Cundo a juicio de "EL AYUNTAMIENTO" sea necesario llevar a cabo trabajos que no estén comprendidos en el proyecto y programa aprobados, se consideran de la siguiente forma:

- A) Si existen conceptos a precio unitario estipulados en el contrato que sean aplicables a los trabajos que se tratan, "EL AYUNTAMIENTO" faculta para iniciar a "EL CONTRATISTA" su ejecución y este se obliga a realizarlos con forme a dicho precio.
- B) Si para estos trabajos no existen conceptos a precios unitarios en el presupuesto que forma parte en este contrato, y "EL AYUNTAMIENTO" no considera factible los precios ya establecidos en el contrato, procederá a determinar los nuevos con intervención de "EL CONTRATISTA" y este se obliga a ejecutar los trabajos conforme a dicho precio.
- C) Si no fuera posible determinar los nuevos precios unitarios en la forma establecida en el párrafo anterior "EL CONTRATISTA" a requerimiento de "EL AYUNTAMIENTO" y dentro







Erendrida Johaly Yeal M

DEPENDENCIA:

N° DE OFICIO:

ASUNTO:

del plazo que este señale someterá a consideración los nuevos precios unitarios acompañados de su respectivo análisis, a través del formato determinado por "EL AYUNTAMIENTO" y en el entendido que para la fijación de estos precios se aplicará el mismo criterio de costo y rendimiento de insumos que se hubiese seguido para la determinación de los precios unitarios establecidos en este contrato.

D) La autorización de los precios extraordinarios no implicará la ampliación automática del techo financiero, su autorización precederá siempre y cuando "EL AYUNTAMIENTO" cuente con los recursos financieros automatizados.

"EL CONTRATISTA" solicitará dentro de la vigencia del contrato, la autorización de pago de cualquier concepto extraordinario requerido para la terminación de la obra, y que haya sido solicitado por "EL AYUNTAMIENTO" en el entendido de que después de vencido el termino señalado para solicitarlo, no tendrá "EL CONTRATISTA" derecho al pago de los mismos.

<u>DÉCIMA SEGUNDA.- CONVENIOS ADICIONALES:</u> "LAS PARTES" acuerdan que si durante la vigencia del presente contrato, existe la necesidad de modificar el monto o plazo de ejecución del mismo "EL AYUNTAMIENTO" procederá a celebrar convenios modificados con las nuevas condiciones, debiendo el Residente de Obra, sustentarlo en un dictamen técnico que fundamente y motive las causas que lo originan; en el entendido que dicho convenio no rebasará el 25 % (veinticinco por ciento) del monto o plazo pactado en el presente contrato, ni aplicará variaciones substanciales al proceso original. En caso de que las modificaciones excedan al porcentaje anterior, o el presupuesto varié substancialmente, o existan variaciones importantes al proyecto, a las especificaciones de ambos, se suscribirá un convenio adicional, respecto de las nuevas condiciones. Dichas modificaciones no podrán, en modo alguno, afectar las condiciones que se refieran a la naturaleza y características esenciales del objeto del presente contrato, ni para convertirse o para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco.

La suscripción del convenio adicional, será responsabilidad de "LAS PARTES" formula los motivos, razones fundadas y explicitas que motivaron la suscripción del convenio respectivo, y las circunstancias que se sentarán con detalles del convenio, las modificaciones del presente contrato, podrán realizar por igual en aumento que en reducción.

<u>DÉCIMA TERCERA. - AJUSTE DE COSTO:</u> Cuando a partir de la presentación de la propuesta económica aprobada, o durante la ejecución de la obra, ocurran circunstancias y/o sin dolo o culpa, negligencia o ineptitud que cometan cualquiera de "LAS PARTES" y determinen un aumento

The second second





N° DE OFICIO:

ASUNTO:

o reducción de los costos de los trabajosaún no ejecutados conforme al programa pactado, dichos costos en caso de que procedan se revisarán y ajustarán atendiendo a las mismas.

"EL CONTRATISTA" presenter la solicitud de Pago de escalatorias, a través de el formato que determine "EL AYUNTAMIENTO", teniendo "EL CONTRATISTA" únicamente como período de presentación de dicha solicitud la vigencia del contrato, así como de los convenios adicionales que se hubieren celebrado, en el supuesto de vencer la vigencia del contrato sin que

"EL CONTRATISTA" hubiese presentado la solicitud no tendrá derecho al pago por este concepto. Por lo que comprende a la vigencia para presentar la estimación de pago de escalatorias, será conforme a la autorización que emita "EL AYUNTAMIENTO".

<u>DÉCIMA CUARTA. - RETENCIÓN:</u> "El AYUNTAMIENTO" podrá retener a "EL CONTRATISTA" el pago por las siguientes causas:

- A) La mala calidad de los materiales empleados o equipos suministrados y/o en los trabajos realizados dentro de las obras contratadas;
- B) Incumplimiento en las especificaciones indicadas en el presente contrato;
- C) Descuento por penas convencionales por retraso en el inicio o entrega de la obra;
- D) Rembolso a "EL AYUNTAMIENTO" de los pagos que este hubiere realizado por cuenta de "EL CONTRATISTA".
- E) Además de las anteriores retenciones "EL CONTRATISTA" conviene en que se le aplicará la retención equivalente al 5 cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones que se formulen por los trabajos ejecutados, para la realización de los servicios de vigilancia, inspección y control sobre las obras públicas y servicios conforme a lo dispuesto en el Artículo 191 de la Ley Federal en Derechos en vigor y el Artículo 16 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco.
- F) Las retenciones estarán en poder de "EL AYUNTAMIENTO", en tanto no se corrijan las deficiencias detectadas, o para garantizar la ejecución de las correcciones necesarias, y para cubrir penas convencionales, así como para las contingencias previstas en la ejecución de las obras objeto de este contrato.
 - "EL CONTRATISTA" deberá reintegrar las cantidades que de cualquier forma hubieren recibido en exceso por la contratación o durante la ejecución de los trabajos, para lo cual se estará de conformidad con los Artículos 199 y 200 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco.





Erendirda Johally Leal M



Erendicha Johaly Leal M

DEPENDENCIA:

N° DE OFICIO:

ASUNTO:

<u>DÉCIMA QUINTA.- REPARACIONES:</u> Cuando las obras no se hayan realizado de acuerdo con lo estipulado en este contrato o conforme a las instrucciones de "EL AYUNTAMIENTO", este ordenará su reparación o recuperación inmediata con las obras adicionales que resulten necesarias, las cuales harán por su cuenta "EL CONTRATISTA" sin que tenga derecho de retribución alguna; en este caso "EL AYUNTAMIENTO" si lo estima necesario, podrá ordenar la suspensión parcial o total de la obra contratada en tanto no se lleven a cabo dichos trabajos, sin que estos sean motivos para ampliar el plazo señalado para la terminación de la obra.

<u>DÉCIMA SEXTA. - SUBCONTRATOS:</u> "EL CONTRATISTA" no podrá encomendar ni subcontratar con otra persona física o moral, la ejecución total o parcial de la obra, salvo autorización expresa previa y por escrito por parte de "EL AYUNTAMIENTO" y según lo estipulado en la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco.

<u>DÉCIMA SEPTIMA. - OBLIGACIONES OBRERO – PATRONES:</u> "EL CONTRATISTA" será el único responsable de las obligaciones OBRERO-PATRONES ante las diversas Instituciones y Organismos Públicos del personal á su cargo, así como de quienes le suministren materiales para la misma, por lo que "El AYUNTAMIENTO" será ajeno a cualquier reclamación proveniente de dicha relación. De la misma manera "EL CONTRATISTA" será responsable de todas las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos jurídicos en materia de trabajo y seguridad social, así como de las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra, o en contra de "EL AYUNTAMIENTO".

Se obliga "El CONTRATISTA" a presentar el formato SATIC 01 por el Instituto Mexicano del Seguro Social ante "El AYUNTAMIENTO", anexo a la estimación 01 para que proceda su pago, a fin de cumplir con las obligaciones obrero-patrones; así como el correspondiente Aviso de Terminación de Obra, para llevar a cabo el finiquito correspondiente.

"EL CONTRATISTA" como empresario y patrón del personal que contrate, será responsable del correcto pago de sus obligaciones relacionadas con las autoridades hacendarias, federales, estatales y municipales, respecto a los derechos e impuestos que se generen por su participación en la construcción de la obra que se esté contratando.

<u>DÉCIMA OCTAVA.- DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL:</u> "EL CONTRATISTA" se obliga a responder por los daños que se ocasionen a terceros con motivo de la negligencia, falta de cuidado, pericia, señalamientos de emergencia o advertencia de peligro, así como cualquier accidente que se

The state of the s





Erendita Shaly leal A

DEPENDENCIA:

N° DE OFICIO:

ASUNTO:

ocasione por el personal a su cargo o en las maniobras de la ejecución de la obra, por causas imputables a "EL CONTRATISTA", deslindando por completo a "EL AYUNTAMINETO" de cualquier responsabilidad, indemnización o reclamo que se pudiera ocasionar.

<u>DÉCIMA NOVENA. - PROVEEDORES Y PRESTADORES DE SERVICIOS:</u> "EL CONTRATISTA" se compromete al pago de los materiales y servicios que con motivo de la ejecución de la obra se requieran, en caso de incumplimiento y mientras no se aclare el motivo del retraso será causa de situaciones de mora de "EL CONTRATISTA".

<u>VIGÉSIMA.- SEGURIDAD DE LA OBRA:</u> Se obligará a adoptar para la previsión de riesgos presentes o futuros con motivos de la obra a ejecutar, a instalar en sus costas los anuncios, avisos, señales y medidas preventivas de orientación que se requieran para evitar los riesgos que se corran por los trabajos que se realizan, así mismo se obligan para que el personal a su cargo cuente con todas las medidas de seguridad para desempeñar sus actividades dentro del lugar donde se desarrolle la obra, y en el supuesto de causarse cualquier siniestro será sufragada la responsabilidad por "EL CONTRATISTA".

<u>VIGÉSIMA PRIMERA. - SEÑALIZACIÓN DE LA OBRA:</u> Sera obligación de "EL CONTRATISTA" el suministro y colocación del rótulo de obra, con cargo a sus gastos indirectos y conforme a los lineamientos señalados por "EL AYUNTAMIENTO", en caso de incumplimiento "EL AYUNTAMIENTO" lo proporcionará y su costo será descontado del pago de sus estimaciones pendientes o de la estimación final.

<u>VIGÉSIMA SEGUNDA. - SUPERVICIÓN DE LA OBRA:</u> "EL AYUNTAMIENTO" a través de la Dirección de Obras Públicas, tendrá el derecho a supervisar en todo momento las obras objeto de este contrato y dará a "EL CONTRATISTA" por escrito las instrucciones y observaciones que estime pertinentes relacionadas con su ejecución, a fin de que se ajuste al proyecto y modificaciones que se consideren pertinentes.

Para tal efecto la Dirección de Obras Públicas, establecerá la **RESIDENCIA DE OBRA** antes de la iniciación de la obra, misma que será la responsable directa de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajadores encomendados a **"EL CONTRATISTA"**, incluyendo la aprobación de sus estimaciones.

Con el fin de llevar a cabo la supervisión y control de la Obra, "LAS PARTES" se obligan para que en términos de los Artículos 41 y 56 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, así como el Artículo 54 del Reglamento de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco vigente, al uso de la

The same of the sa





N° DE OFICIO:

ASUNTO:

Bitácora Electrónica, para lo cual la secretaria de la Función Pública implementara el programa informativo que corresponda.

La **RESIDENCIA DE OBRA** será la que represente al **"EL AYUNTAMIENTO"** ante **"EL CONTRATISTA"** y/o terceros, sobre los asuntos relacionados a la ejecución de los trabajos encomendados o derivados de estos, en el lugar donde se estén ejecutando los trabajos, en el entendimiento que si se determina que la obra está mal ejecutada, se tendrá por no realizada por **"El CONTRATISTA"**.

<u>VIGÉSIMA TERCERA. - CALIDAD DE LOS MATERIALES:</u> Sera facultad de "EL AYUNTAMIENTO" llevar a cabo la inspección y pruebas necesarias de todos los materiales que se vayan a utilizar en la ejecución de la obra, ya sea en un lugar de esta, en los lugares de la adquisición o en los lugares de la fabricación con cargo a "EL CONTRATISTA".

<u>VIGÉSIMA CUARTA. - PENAS CONVENCIONALES:</u> Se aplicarán por atraso en la ejecución de los trabajos por causa de "El CONTRATISTA", determinadas únicamente en función del importe de los trabajos no ejecutados en la fecha pactada en el contrato para la ejecución total de la obra. Así igual, se podrá pactar que las penas convencionales se aplicarán por atraso en el cumplimiento de las fechas críticas establecidas en el programa de ejecución general de los trabajos "LAS PARTES" pactan que en caso de incumplimiento en tiempo para ejecución de la obra por parte de "EL CONTRATISTA" se sujetarán a la aplicación de las siguientes penas convencionales:

A) PENA POR ATRASO DE LA EJECUCION DE LOS TRABAJOS: "EL AYUNTAMIENTO" a través de la Dirección de Obras Públicas, tendrá la facultad de verificar los trabajos objetos de este contrato que están ejecutados por el "EL CONTRATISTA" de acuerdo a las fechas establecidas en el programa de trabajo aprobado, "EL AYUNTAMIENTO" hará una comparación del avance cada 10 diez días naturales contra el programa y los trabajos efectivamente ejecutados.

Si durante la comparación del avance físico es menor el programado a la fecha de verificación, "EL CONTRATISTA" cubrirá una sanción económica (SE digitalmente), equivalente al 5% (cinco por ciento) de la diferencia de los importes de los trabajos que no se hayan realizado en la fecha de la terminación señalada en el programa (IP digitalmente), menos el avance físico realmente ejecutados al momento de la revisión (IE digitalmente, multiplicado por el factor resultante de la división de los días atrasados transcurridos(DA digitalmente).

En base a la siguiente fórmula: SE= (IP-IE).0.05XDA.

Evendida Shaly lea 1 M



N° DE OFICIO:

ASUNTO:

B) PENA POR ATRASO EN LA ENTREGA: Además de la sanción por incumplimiento en tiempo, se aplicará una sanción por atraso de la entrega física de la obra que se irá incrementando en la medida que "EL CONTRATISTA" no entregue totalmente terminada la obra, dicha sanción se calculará según la siguiente fórmula:

Sanción por atraso en la entrega de la obra: =0.05 x (IC-IE) X (FTR-FTA) /30

IC= INVERSION CONTRATADA.

IE= INVERSION EJECUTADAD, A FECHA DE TERMINACION AUTORIZADA.

FTR= FECHA DE TERMINACIÓN REAL DE LA OBRA.

FTA= FECHA DE TERMINACION AUTORIZADA DE LA OBRA.

En caso de atraso en la ejecución de los trabajos durante la vigencia del programa de ejecución general, se aplicarán retenciones económicas a las estimaciones que se encuentren en proceso en la fecha que se determine el atraso, las cuales serán calculadas en función del avance en la ejecución de los trabajos conforme a la fecha de corte para el pago de las estimaciones pactadas en el contrato, dichas retenciones podrán ser recuperadas por "EL CONTRATISTA" en las siguientes estimaciones, si regulariza los tiempos de atraso conforme al citado programa.

Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso **FORTUITO O FUERZA MAYOR** o por cualquier otra causa, que a juicio de **"EL AYUNTAMIENTO"** no sean imputables a **"EL CONTRATISTA"**.

De igual forma sí "EL CONTRATISTA" no cubre el importe al momento de las sanciones en el término establecido por "EL AYUNTAMIENTO", este podrá hacer efectiva la fianza de cumplimiento de contrato otorgada para tal efecto.

<u>VIGÉSIMA QUINTA. - CONFIDENCIALIDAD DE LOS TRABAJOS:</u> "EL CONTRATISTA" no podrá disponer bajo ninguna circunstancia, para sí o para otros, los proyectos, planos o documentos que sean parte integral de los trabajos encomendados para la obra, ni podrá divulgar e informar, ni de cualquier forma o por cualquier medio comunicar de los resultados de los mismos, sin la autorización por escrito de "EL AYUNTAMIENTO" mismos que son de propiedad exclusive de este.





Ayuntamiento 2018-2021

DEPENDENCIA:

N° DE OFICIO:

ASUNTO:

<u>VIGÉSIMA SEXTA.</u> "LAS PARTES" reconocen que el inmueble donde se realizará la obra contratada, para ejecutar los trabajos encomendados a "EL CONTRATISTA", se encuentra a su entera disposición para la ejecución de los mismos.

<u>VIGÉSIMA SEPTIMA. - SUSPENSIÓN, TÉRMINO ANTICIPADA Y RESCISION ADMINISTRATIVA</u> DEL CONTRATO:

A) SUSPENSIÓN DE LA OBRA: "EL AYUNTAMIENTO" podrá suspender temporalmente, en todo o en parte los trabajos contratados cuando sea causan de fuerza mayor o caso fortuito, en tal caso "EL AYUNTAMIENTO" designara a los Servidores Públicos que estarán facultados para ordenar la suspensión y determinar, en su caso, la temporalidad de esta, la que no podrá prorrogarse o ser indefinida. También informará a "EL CONTRATISTA" la duración aproximada de la suspensión y el programa se modificará por el plazo correspondiente.

Cuando la suspensión sea definitiva, será rescindido el presente contrato, cubriéndosele a "EL CONTRATISTA" previa estimación, el importe de la obra que haya realizado; y será responsable por la obra ejecutada en los temimos de este contrato.

Cuando "EL AYUNTAMIENTO" determine suspender las obras y lo ejecutado se ajuste a lo pactado, en este caso se cubrirá a "EL CONTRATISTA" el importe de la obra por lo ejecutado.

- B) TERMINACION ANTICIPADA DE LA OBRA: "El AYUNTAMIENTO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato por las siguientes causas:
- 1.- Cuando ocurran razones de interés general, fundadas y motivadas;
- II.- Existan causas justificadas que le impidan la motivación de los trabajos, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al Municipio.
- III.- Por resolución de Autoridad Judicial competente para ello;
- IV.- Se determine la nulidad total o parcial de actos trascendentales que dieron origen al contrato y
- V.- No sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de la obra contratada.







N° DE OFICIO:

ASUNTO:

C) RESICION DE LA OBRA: "LAS PARTES" convienen en el presente contrato que podrá ser rescindido en caso del incumplimiento de las obligaciones a cargo de "El CONTRATISTA" y al respecto aceptan que cuando sea "EL AYUNTAMIENTO" el que determine rescindiendo, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial; si es "EL CONTRATISTA" es quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco y obtenga la declaración correspondiente.

Independientemente de las aplicaciones de las penas convencionales señaladas anteriormente, "EL AYUNTAMIENTO" podrá optar entre exigir el cumplimiento forzoso del contrato, o bien la rescisión administrativa del mismo, haciendo efectiva la garantía de cumplimiento del contrato total o parcialmente según proceda en la rescisión.

<u>VIGÉSIMA OCTAVA. - CAUSAS DE RECISION</u>: "EL AYUNTAMIENTO" podrá rescindir el presente contrato, sin necesidad de declaración judicial, cuando "EL CONTRATISTA":

- A) Muera o por incapacidad sobrevenida, mediante declaración judicial;
- B) Sea declarada la fusión, disolución y/o escisión de la sociedad mercantil en su caso;
- C) Sea declarado en concurso mercantil en su caso:
- D) No otorgue las garantías de los plazos y condiciones establecidas en el presente contrato;
- E) Demore en el cumplimiento de sus obligaciones, dentro del plazo establecido en este contrato:
- F) Incumpla en el inicio de la ejecución de la obra dentro del plazo establecido para ello, dentro del presente contrato; salvo que exista resolución fundada y motivada por causas ajenas "LAS PARTES" que impidieran el inicio de la ejecución de la obra;
- G) Por causas imputables a él, no inicie los trabajos objeto del presente contrato dentro de los 15 quince días siguientes a la fecha convenida sin causas justificada, conforme a la Ley de Obras Públicas del Estado de Jalisco y su Reglamento;
- H) Interrumpa injustificadamente la ejecución de los trabajos o se niegue a reparar o reponer alguna parte de ellos que se haya detectado como defectuosa por "EL AYUNTAMIENTO";
- No ejecute los trabajos de conformidad con lo estipulado en el presente contrato o sin motivo justificado no acate las órdenes dadas por el Residente de Obra;
- J) No de cumplimiento a los programas de ejecución convenidos por falta de materiales, trabajadores o equipo de construcción y a juicio de "EL AYUNTAMIENTO", el atraso puede dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos contratados, en el plazo estipulado; No implicara retraso en el programa de ejecución convenido y por tanto, no se considerará

Manual





Erendida Johaly bal M

Ayuntamiento 2018-2021

DEPENDENCIA:

N° DE OFICIO:

ASUNTO:

como incumplimiento del contrato y causa de rescisión, cuando el atraso tenga lugar por la falta de pago de estimaciones o la falta de información, referente a planos, específicamente o normas de calidad, de entrega físicas de las áreas de trabajo y de entrega oportuna de materiales y equipos de instalación permanente, de licencias y permisos que deba proporcionar o suministrar "EL AYUNTAMIENTO", así como cuando "EL AYUNTAMIENTO" haya ordenado la suspensión de los trabajos contratados;

- K) Subcontrate parte de los trabajos objeto del presente contrato o ceda total o parcialmente la obra y los derechos derivados de aquel, sin contar con la autorización por escrito de "EL AYUNTAMIENTO";
- L) Transfiera los derechos de cobro derivados del contrato sin contar con la autorización por escrito de "EL AYUNTAMIENTO":
- M) No dé a "EL AYUNTAMIENTO", las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales, trabajos contratados y/o a instituciones oficiales competentes que tengan la facultad de intervenir;
- N) Cambie su nacionalidad por otra, en el caso que haya sido establecido como requisito tener una determinada nacionalidad;
- O) Si siendo extranjero, invoque la protección de su gobierno en relación con el presente contrato e;
- P) Incumpla con el compromiso que, en caso, haya adquirido al momento de la suscripción del presente contrato, relativo a la reserva y confidencialidad de la información o documentación proporcionada por "EL AYUNTAMIENTO" para la ejecución de los trabajos contratados;
- Q) La falta de pago por parte de "EL AYUNTAMIENTO", en el plazo establecido en este contrato;
- **R)** Cuando se dé la suspensión de la iniciación de la obra, por un plazo superior a seis meses por parte de "EL AYUNTAMIENTO";
- S) Cuando exista el desistimiento la suspensión de la obra, por un plazo superior a ocho meses acordada por "EL AYUNTAMIENTO".

Además de las anteriores causas, "EL AYUNTAMIENTO" podrá rescindir del presente contrato, sin necesidad de declaración judicial, por las siguientes causas:

 A) Los errores materiales que pueda contener el proyecto o presupuesto elaborado por "EL AYUNTAMIENTO" y que afecte al presupuesto al menos un 25% (veinticinco por ciento);







N° DE OFICIO:

ASUNTO:

B) Las modificaciones en este presente contrato, aunque sean sucesivas, que impliquen aislada o conjuntamente alteraciones del monto establecido, en cuantía superior o menor del 30% (treinta por ciento) del precio original pactado, y/o represente una alteración sustancial en el proyecto inicial. Se considera alteración sustancial a la modificación de los fines y características básicas del proyecto inicial, como la sustitución de unidades que afecten al menos el 30% (treinta por ciento) del precio original del contrato;

- C) Si "EL CONTRATISTA" no termina las obras objeto de este contrato;
- D) Si "EL CONTRATISTA" no cumple el programa de trabajo de conformidad con lo estipulado, sin motivo justificado y no acata las órdenes dadas por escrito por "EL AYUNTAMIENTO";
- E) Si el "EL CONTRATISTA" no cumple el programa de trabajo a juicio de "El AYUNTAMIENTO";
- F) Si "EL CONTRATISTA" se declara en quiebra o suspensión de pago o si hace cesión de bienes en forma que afecte a este contrato o por falta de pago de salario, prestaciones sociales, sindicales y laborales de cualquier índole;
- G) Si "EL CONTRATISTA" reduce su capital social y contable que a juicio de "EL AYUNTAMIENTO" no garantice el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato;
- H) Cuando "El CONTRATISTA" acumule 25% (veinticinco por ciento) de atraso en el avance de los trabajos en la obra y
- I) En general, cuando "El CONTRATISTA" incumpla cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.

"LAS PARTES" establecen que en pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, procederá la inmediata recisión administrativa del presente contrato de Obra Pública, por las causas antes descritas y por cualquier otra causa imputable a "EL CONTRATISTA", sin responsabilidad para "EL AYUNTAMIENTO", lo anterior porque "EL CONTRATISTA" es el único responsable de la ejecución de la obra encomendada, y está sujeto al cumplimiento de los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección a la ecología y medio ambiente; que rijan el ámbito federal, estatal o municipal, así como las instrucciones que al efecto le señale "EL AYUNTAMIENTO". Las responsabilidades, los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo de "EL CONTRATISTA".





Erendida Shaly Led M



N° DE OFICIO:

ASUNTO:

<u>VIGÉSIMA NOVENA. - PROCEDIMIENTO DE RIESGO</u>: Si "EL AYUNTAMIENTO" opta por la recisión administrativa en los términos de la cláusula anterior, "LAS PARTES" pactan de común acuerdo, llevar a cabo los siguientes procedimientos:

- A) Se iniciará a partir de que a "EL CONTRATISTA" le sea comunicado el incumplimiento en el que haya incurrido, para que, en un término de 15 quince días hábiles, exponga sus motivos, razones y a lo que a su derecho corresponda y aporte las pruebas que estime pertinentes.
- B) Concluido el término a que se refiere el inicio anterior, "EL AYUNTAMIENTO" resolverá conforme a los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL CONTRATISTA".
- C) La determinación por dar por rescindido el presente contrato, será debidamente fundada y motivada, y notificada a "EL CONTRATISTA" dentro de los 15 quince días hábiles siguientes al termino establecido en el inicio a) de la cláusula.

TRIGÉSIMA. - EN LA SUSPENSIÓN, RESCISION ADMINSTRATIVA, O TERMINACION ANTICIPADA: del presente contrato, se obligará lo siguiente:

- A) Cuando se determine la SUSPENSIÓN de los trabajos o RESCISION del contrato por causas imputables a "EL AYUNTAMIENTO", este pagara los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que estos sean razonables y estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con este contrato.
- B) En caso de rescisión del presente contrato, por causas imputables a "EL CONTRATISTA" y una vez emitida la determinación respectiva, "EL AYUNTAMIENTO" precautoriamente y desde el inicio de la rescisión del contrato, se abstendrá de cubrir los importes resultantes de los trabajos ejecutados aun no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que se efectuara entro de los 30 treinta días naturales siguientes a la fecha de la notificación de dicha determinación, a fin de proceder hacer efectiva las garantías.
- C) En el finiquito que señala la fracción anterior, se preverá el sobrecosto de los trabajos aun no ejecutados, que se encuentren atrasados conforme al programa de obra vigente y lo relativo a la recuperación de tos materiales y equipo que en su caso le hayan sido entregados a "EL CONTRATISTA", así también "EL AYUNTAMIENTO" podrá optar entre aplicar las penas convencionales o sobrecosto que resulten de la rescisión, debiendo fundamentar y motivar las causas de la aplicación de uno o de otro.
- D) Cuando se dé por terminado anticipadamente este contrato, "EL AYUNTAMIENTO" pagara a "EL CONTRATISTA" los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables siempre

The same of the sa





Ayuntamiento

DEPENDENCIA:

N° DE OFICIO:

ASUNTO:

que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relaciones directamente con este contrato.

- E) Cuando por caso fortuito o fuerza mayor sea imposible la continuación de los trabajos, "EL CONTRATISTA" podrá optar por no ejecutarlos. En este puesto si opta por la terminación anticipada del presente contrato, deberán solicitarla a "EL AYUNTAMIENTO", quien determinara lo conducente dentro de los 15 quince días naturales siguientes a la presentación del escrito respectivo, en caso de negativa, será necesario que "EL CONTRATISTA" obtenga de la autoridad judicial la declaración correspondiente, pero si "EL AYUNTAMIENTO" no contesta en dicho plazo, se tendrá por aceptada la petición de "EL CONTRATISTA". Esta será la única causa que de origen a la terminación anticipada del presente contrato motivada por "EL CONTRATISTA".
- F) Una vez comunicada por "El AYUNTAMIENTO", a "EL CONTRATISTA" sobre la terminación anticipada del presente contrato o el inicio del procedimiento de rescisión del mismo, "EL AYUNTAMIENTO" procederá a tomar inmediatamente posesión de los trabajos ejecutados para hacer cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, y en su caso, proceder a suspender los trabajos, levantando actas circunstanciadas del estado en que se encuentre la obra pública, en compañía de personal designado por la Contraloría, con o si la comparecencia de "EL CONTRATISTA", sobre el estado en que se encuentre la obra.
- G) "EL CONTRATISTA" estará obligado a devolver a "EL AYUNTAMIENTO" en un plazo de 10 diez días naturales, contados a partir del inicio del procedimiento respectivo, toda la documentación que le hubiera entregado para la realización de los trabajos contratados, de conformidad con el artículo 80 de la Ley de la materia; así mismo desde la fecha en que se tome posesión legal y material se la obra "EL AYUNTAMIENTO" quedara liberado de cualquier obligación contractual que lo una con "EL CONTRATISTA" mediante la rescisión del contrato, a excepción de la obligación del pago de las estimaciones que se encuentren en trámite y el finiquito correspondiente que al efecto se realice, de conformidad con el artículo 81 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco.

A partir de la fecha que "EL AYUNTAMIENTO" tenga la posesión legal y material de la obra tendrá las más amplias facultades para que pueda continuar con la obra que no haya sido ejecutada, a través de otro contratista o ejecutar por administración directa, en virtud de la rescisión administrativa del contrato.

Si "EL AYUNTAMIENTO" opta por la rescisión imputable: a "EL CONTRATISTA" este estará obligado a pagar por concepto de daños y perjuicios una pena convencional, que será a juicio







Ayuntamiento 2018-2021

DEPENDENCIA:

N° DE OFICIO:

ASUNTO:

de "EL AYUNTAMIENTO" hasta por el monto de la garantía otorgada por el cumplimiento del contrato.

TRIGÉSIMA PRIMERA. - RECEPCION DE LA OBRA: "EL CONTRATISTA" deberá comunicar por escrito a "EL AYUNTAMIENTO" la conclusión de la obra pública encomendada para que este verifique que está debidamente concluida dentro del plazo pactado en el presente contrato o en los convenios adicionales.

"EL AYUNTAMIENTO" recibirá la obra objeto de este contrato hasta que sea terminada en su totalidad, y si la misma hubiera sido realizada de acuerdo con las especificaciones convenidas y demás estipulaciones de este contrato y según lo siguiente:

- A) Cuando sin estar terminada la totalidad de la obra, parte de los trabajos ejecutados se ajuste a lo convenido y pueda ser utilizada a juicio de "EL AYUNTAMIENTO" en este caso se liquidará a "EL CONTRATISTA" lo ejecutado.
- **B)** Cuando de común acuerdo "LAS PARTES" convengan en dar por terminado anticipadamente el contrato, en este caso las obras que se reciban se liquidaran en la forma que convengan, con forme en lo establecido en este contrato.
- C) Cuando "EL AYUNTAMIENTO" rescinda el contrato en los términos establecidos en el presente contrato, en este caso la recepción parcial quedara a juicio de este y liquidara el importe de los trabajos que decía recibir.
- **D)** Cuando el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, declare rescindiendo el contrato, en este caso se estará a lo dispuesto por la resolución respectiva.
- E) "EL CONTRATISTA" avisara por escrito a "EL AYUNTAMIENTO" la fecha de terminación de la obra y este se obliga a recibirla en un plazo de 15 quince días naturales, a partir de la fecha de terminación siempre y cuando esté concluida la obra en los términos estipulados en el presente contrato y esta se encuentre en buen estado.

"EL CONTRATISTA" se obliga a retirar todos los equipos e instalaciones temporales, dejando las áreas de trabajo totalmente limpias y libres de materiales sobrantes, escombros y desperdicios producidos por los trabajos encomendados, restaurando a su costo todas las modificaciones que en ellas se hubieren realizado por motivo de su instalación en la obra.

En caso que "EL CONTRATISTA" no proceda a las estipulaciones establecidas en el párrafo anterior, "EL AYUNTAMIENTO" podrá efectuarlos con cargo a su saldo pendiente de pago.

M



Erenald



N° DE OFICIO:

ASUNTO:

Al término de la obra se levantará Acta de Entrega-Recepción, enviando un ejemplar a la Contraloría, con lo cual se dará por terminada y entregada la obra, la recepción parcial o total de las obras y la liquidación de su importe parcial o total de la obra y la liquidación de su importe, se efectuará sin perjuicio de los descuentos que se deben hacer por concepto de sanciones en los términos de este contrato.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. - DEDUCCION DE ADEUDOS Y REINTEGRO: Si al recibirse las obras y efectuarse la liquidación correspondiente existieran deductivas o cualquier otra obligación o responsabilidad para con "EL AYUNTAMIENTO" a cargo de "EL CONTRATISTA", el importe de las mismas se deducirá de las cantidades a cubrirse por trabajos ejecutados y si no fueren suficientes se hará efectiva la fianza por "EL AYUNTAMIENTO" otorgada por estos conceptos.

TRIGÉSIMA TERCERA. - Sera obligación de "El CONTRATISTA" registrar la obra ante las autoridades respectivas en el que se ejecutaran los trabajos, entregándole copia del proyecto de la obra, datos de identificación fiscal de la empresa y todos aquellos que le solicite la autoridad competente para el caso, previa autorización de "El AYUNTAMIENTO".

TRIGÉSIMA CUARTA. - Cuando por causas injustificadas los trabajos objeto del presente contrato, no se entreguen en el plazo establecido en el programa autorizado, todo gasto por concepto supervisión adicional y servicios de apoyo a la obra, será con cargo a "El CONTRATISTA", y el importe de dichos gastos será deducido de los pagos que "EL AYUNTAMIENTO" debe hacer a "EL CONTRATISTA".

TRIGÉSIMA QUINTA.- "EL CONTRATISTA" Declara estar de acuerdo en cualquier modificación de los conceptos y fecha del contrato que se asentaran en bitácora, como recalendarización por recibir anticipo tarde, prorrogas, conceptos extraordinarios, modificaciones al proyecto, a las especificaciones etc.; no tendrán validez si no las solicita expresa y formalmente, y estas sean aprobadas por escrito por parte del "EL AYUNTAMIENTO", cualquier autorización verbal o escrita en bitácora no será reconocida si no cumple con la norma oficial anterior.

TRIGÉSIMA SEXTA.- DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACION Y JURISDICCION: "LAS PARTES" acuerdan que en caso de duda o controversia sobre la interpretación, así como del cumplimiento o ejecución del presente contrato, está se resolverán de común acuerdo y en caso de no llegar al mismo podrán presentar ante la Secretaria de Infraestructura y Obra Pública del Estado solicitud de conciliación por desavenencias derivadas del cumplimiento de! presente contrato, para lo cual



Erendicka Johaly bal N



Erendida Jahaly Leol M

DEPENDENCIA:

N° DE OFICIO:

ASUNTO:

se llevara a cabo el procedimiento que establece la Ley de Obras Públicas del Estado de Jalisco y su Reglamento vigente.

En su puesto que de no existir acuerdo de voluntades o conciliación entre "LAS PARTES", estas determinan someterse a la jurisdicción y competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, renunciando expresamente al fuero que por cualquier causa pudiera corresponderles, así mismo determinan someterse a lo estipulado en los ordenamientos jurídicos siguientes como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Constitución Política del Estado de Jalisco, Ley de obra Pública del Estado de Jalisco y su Reglamento, Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Código Civil Del Estado de Jalisco, Código de Procedimientos del Estado de Jalisco, Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios, Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y, así como Ley de Instituciones y de Fianzas, Decreto del presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de que se trate, lineamientos del Programa Federal del cual procede el recurso económico y las demás relativas y aplicables a la materia de obra pública.

En los anteriores términos, "LAS PARTES" celebran el presente contrato y debidamente enteradas de su contenido, de su alcance y fuerza legal de las cláusulas que lo integran, y que en el mismo no exista error, dolo o lesión, se obligan a no invalidarlo por alguna de dichas causas y leído que fue lo ratifican y firman de conformidad en Techaluta de Montenegro, Jalisco, a los 28 días del mes de mayo del año 2021 dos mil veintiuno.





N° DE OFICIO:

ASUNTO:

"EL AYUNTAMIENTO"

LIC. SERGIO VELAZQUEZ ENRÍQUEZ

PRESIDENTE MUNICIPAL DE TECHALUTA DE MONTENEGRO, JALISCO.

ALUTA DE UNIDOS MANAGORA DE UNID

PRESIDENCIA

2018-1002 EMILIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ

C. ERENDIDA JOHALY LEAL MÁRQUEZ SECRETARIA GENERAL

ARQ. JUAN CARLOS LARIOS CANO DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES

OBRAS PÚBLICAS

LIC. ANA MIREYA CORTES GARCIA
ENCARGADA DE HACIENDA MUNICIPAL

2018-2021
HACIENDA MUNICIPAL



N° DE OFICIO:

ASUNTO:

"EL CONTRATISTA"

M.A.C. ARQ. GERARDO CARDENAS CASTAÑEDA

APODERADO GENERAL

PROCAYTO CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.